

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14375 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Galán Seoane, contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Galán Seoane, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 1.097 del polígono «Bens, segunda fase (sector B) de La Coruña; se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda; enjuiciando el fondo de la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, en nombre y representación de doña Carmen Galán Seoane, se estima en lo sustancial la misma, por no ser conforme a derecho la resolución ministerial recurrida, de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del justiprecio de la parcela mil noventa y siete del polígono «Bens», segunda fase (sector B); debiendo la Administración proceder a la práctica de nuevo justiprecio, de conformidad con los datos que se dejan expuestos en el penúltimo de los precedentes considerandos; con el incremento del cinco por ciento, por valor de afección. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14376 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Nogales Martín y otra, contra la Orden de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfonso Nogales Martín y otra, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 159 bis, 71, 252 y 295 del área de actuación «Tres Cantos» de Colmenar Viejo (Madrid); se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Dionisio García Arroyo, en nombre y representación de don Alfonso Nogales Martín y doña Manuela Aragón Aparicio contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística urgente «Tres Cantos», de los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, declaramos que dicha Orden así como la resolución del mismo Departamento ministerial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de aquella en trámite de reposición, se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción de la valoración

de las parcelas números ciento cincuenta y nueve bis, sesenta y una, doscientas cincuenta y dos y doscientas noventa y cinco propiedad de los recurrentes, respecto a las cuales se procederá por la Administración a determinar su valor expectante con las modificaciones que se determinan en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta sentencia, condenando asimismo a la Administración a que sobre la valoración que para cada una de las parcelas resulte, se abonen a don Alfonso Nogales Martín y doña Manuela Aragón Aparicio el cinco por ciento en concepto de premio de afección y los intereses legales correspondientes conforme a los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

14377 *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y otros demandantes, contra la Orden de 26 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallecs»); se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Cerdá Cadafalch y don Juan Mas Bosch, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de Expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», provincia de Barcelona, y la desestimación tácita del recurso de reposición, por silencio administrativo, declaramos:

Primero.—Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho, y por tanto nula en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 219, 338 y 385 que deberán fijarse manteniendo la división en zonas efectuadas administrativamente y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de Ciudades, grupo primero; categoría C-grado 1, Edificabilidad 3,20 para la zona E-4 y 2 para la zona E-9; coeficiente de urbanización el 3,00 y módulo o coste de edificación 1.300 pesetas metro cúbico; valor inicial de la zona de regadío permanente 42,17 pesetas metro cuadrado, y 32,72 pesetas en la de regadío eventual, el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas la misma unidad de medida y las expectativas en el 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración que deberá efectuar la valoración con los datos indicados.

Segundo.—Que las valoraciones efectuadas y que se efectúen han de ser incrementadas con el 5 por 100 como premio de afección.

Tercero.—Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones, instalaciones, derechos y los vuelos de las fincas reseñadas, así como lo demás no expresamente anulado en los pronunciamientos anteriores, desestimando las pretensiones de la demanda a ese respecto.

Y condenamos a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados y a que abone a los actores doña María Concepción Cerdá Cadafalch y don Juan Mas Bosch la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa del justiprecio de los bienes expropiados, absolviéndola de las demás pretensiones actoras y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»